



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Ref. Expte. N° 1-217-294542-2012

En Mendoza a los 15 días de marzo del 2013 comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, por **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES**: los SRES. ANTONIO ARIAS, OSVALDO LUIS SOLOA; HUMBERTO MOYA; LUIS PEDERNEIRA; IVANA CAILA; MIGUEL ANTONIO GALVAN y VILLAGRA RAMON ANTONIO, miembros paritarios designados por FOEVA, con patrocinio letrado del Dr. HORACIO CRESCITELLI y **por el sector empresario**: SERGIO COLOMBO, por la **CAMARA ARGENTINA DE EXPORTADORES DE MOSTO**, EDUARDO SENRA por la **UNION VITIVINICOLA ARGENTINA**, el Dr. RAUL PISSOLITO por **ASOCIACION DE COOPERATIVAS**; ANGEL A. LEOTTA por la **CAMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN**; WALTER PAVON por **BODEGAS DE ARGENTINA**; MAURO A. SOSA por el **CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE** y HORACIO RIPALTA, por la **CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN**, Abierto el acto por el funcionario interviniente manifiestan: -----

PRIMERO: Que han acordado establecer en el marco del CONVENIO COLECTIVO 85/89 para los periodos de marzo a julio de 2013, inclusive, y, de agosto a diciembre del 2013, inclusive, los valores de escalas salariales establecidas en planilla que se adjunta.-----

SEGUNDO: Establecer con carácter extraordinario y por única vez para el periodo marzo 2013 a febrero de 2014, inclusive, una retribución alimentaria extraordinaria no remuneratoria en concepto de VIANDAS de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.450) por cada trabajador comprendido en el convenio, la que se abonará de la siguiente forma: a) Cinco (5) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250) cada una de ellas, entre los meses de marzo y julio de 2013, inclusive; b) Cinco (5) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas de PESOS DOSCIENTOS (\$200) cada una de ellas entre los meses de agosto y diciembre de 2013, inclusive y c) Dos (2) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas de PESOS CIEN (\$ 100) cada una de ellas en los meses de enero y febrero de 2.014, respectivamente.-----

TERCERO: Las sumas indicadas en la cláusula anterior serán abonadas en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidarán en forma proporcional. Igualmente, serán reconocidos en aquellas jornadas en que el trabajador sea acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo y no modificará ni sustituirá ningún beneficio o suma que, a la fecha, cualquier empleador le tenga reconocido o abone al obrero por dicho concepto.-----

HORACIO CRESCITELLI
Abogado
Soc. Com. 1000 - Constit. 177 - 4º
D. U. A.
HORACIO RIPALTA
GERENTE
Cámara de Bodegueros de San Juan
Angel A. LEOTTA

ENRIQUE E. PIERRE
LEGAJO N° 220
Del. Reg. Mto. - M. G. 3º

sec. gremial

Miguel Antonio Galvan
Sergio Colombo

IVANA CAILA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y ACTAS
FOEVA NACIONAL

Mauro Sosa



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

CUARTA: Por el periodo comprendido entre los meses de Marzo a Julio de 2013, inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de PESOS QUINCE (\$ 15) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda para el caso de que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo. Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS DOCE (\$ 12) para el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2.013, inclusive y de PESOS SEIS (\$ 6) para cada uno de los meses de enero y febrero de 2.014. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social.

QUINTO: Para todo el período comprendido por el presente acuerdo y a solicitud del sector sindical, las partes ratifican la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2.010.

SEXTO: Dejan constancia que el miembro paritario representante de la CAMARA DE LICORISTA suscribirá el presente acuerdo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previo a la homologación.

SEPTIMO: El sector gremial quiere dejar constancia que el Secretario General de la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, Sr. RAMON PAVEZ, firmará la presente acta en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en CABA.

HOMOLOGACIÓN: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de lo acordado.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta y planillas adjuntas, firman los comparecientes por ante mi que certifico.

HORACIO CRESOTELLI
ABOGADO
C.C.N. 8361 - C.S.J.N. 79 F. 448

Sonia Espando
D.V.A.

Secetti
Sergio Cobianco
Pedernera, Luis

Mario Sosa
LEOTTA

IVANA C. CALA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y ACTAS
FEDERA NACIONAL

Sec. Gremial

HORACIO RIPALTA
GERENTE
Cámara de Bodegueros de San Juan

ENRIQUE E. RIBES
LEGADO, N° 22086
Del. Reg. Nro. M.T.E.